

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTURCE, PUERTO RICO

6 de abril de 1990

Resolución JPE-044

PARA EXIMIR A LA OFICINA PARA DESARROLLO E IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PERMANENTE PARA LOS DAMNIFICADOS DEL HURACAN HUGO DE LA PRESENTACION DE CONSULTAS DE UBICACION ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDAS PARA LOS FINES PARA LO QUE FUE CREADA

El paso del Huracán Hugo por Puerto Rico durante los días 17 y 18 de septiembre de 1989 causó cuantiosos daños a la comunidad puertorriqueña, entre ellos, causó que un gran número de familias puertorriqueñas de escasos recursos económicos perdieran parcial o totalmente sus hogares.

Para remediar con carácter de emergencia la situación, en virtud de la facultad que le confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, el Honorable Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante Orden Ejecutiva del 6 de enero de 1990, Boletín Administrativo Núm. 5537, dispuso la creación de la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados del Huracán Hugo, en adelante la Oficina, y estableció sus facultades y deberes. Como parte de esta oficina, se creó una unidad de coordinación técnica con la función de gestionar y obtener todas las aprobaciones, permisos, autorizaciones y concesiones requeridas por las agencias e instrumentalidades gubernamentales para la construcción de los proyectos de vivienda.

Mediante el Boletín Administrativo Núm. O.E. 1990-10 del 2 de febrero de 1990, se enmendó el Boletín Administrativo Núm. 5537 y se le adicionó un nuevo Artículo 2, que establece que el Programa de Vivienda Permanente para Damnificados del Huracán Hugo es uno de emergencia por lo que su desarrollo e implantación es de imprescindible necesidad y urgencia. A esos fines se requiere de los organismos gubernamentales pertinentes, entre los que se encuentra la Junta de Planificación, que otorguen a la Oficina las exenciones necesarias establecidas en sus leyes y reglamentos para situaciones de emergencia con el propósito de aligerar todos los procesos administrativos de la Oficina y de las propias agencias e instrumentalidades relacionadas con la obtención de los propósitos del Boletín Administrativo Núm. 5537.

La Oficina tiene la responsabilidad de promover, gestionar y supervisar el desarrollo de viviendas para los damnificados lo que atiende a una necesidad urgente de la ciudadanía afectada que corresponde al Estado ayudar a solucionar. Por ello dichos desarrollos de viviendas pueden considerarse como mejoras públicas a tenor con la Sección 2.07 del Reglamento Sobre Mejoras Públicas a los fines de sus trámites ante la Junta de Planificación.

El Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, faculta a la Junta de Planificación para

*aa*



adoptar las normas y criterios para el trámite de mejoras o proyectos públicos. En la parte pertinente de dicho artículo se dispone lo siguiente:

"...De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas, la Junta adoptará, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta o la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo; disponiéndose que en la confección de tales normas en relación a las obras públicas de los municipios, la Junta, utilizando entre otros criterios el costo, su magnitud o tamaño, y el impacto de la obra, determinará aquellas obras públicas a eximirse..."

A tenor con lo dispuesto en el citado Boletín Administrativo Núm. 5537, según enmendado y con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 75, ante, para atender la urgente necesidad de proveer a la mayor brevedad posible viviendas permanentes a los afectados por el Huracán Hugo se EXIME a la Oficina de la presentación de consultas de ubicación ante la Junta de Planificación para el desarrollo de viviendas para cumplir con los fines para lo que fue creada, disponiéndose que:

1. Esta dispensa no se entenderá que exime a la Oficina de velar por que las obras que gestione se construyan de forma segura y saludable.
2. La Oficina velará porque los terrenos que se proponga desarrollar no ubiquen en Zona I conforme al Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones ni sean terrenos susceptibles a deslizamiento.
3. El cumplimiento con la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970 sobre Política Pública Ambiental corresponde a la agencia originadora, en este caso la Oficina.

PATRIA G. CUSTODIO  
Presidenta

LINA M. DUENO  
Miembro Asociado

CERTIFICO ADOPTADA HOY, 6 DE ABRIL DE 1990

Miriam Almodóvar  
Secretaria

